



Bogotá, 28/12/2017



Señor
Representante Legal
OILTRANS S.A.S.
KILOMETRO 22 VIA IBAGUE ESPINAL BARRIO BUENOS AIRES
IBAGUE - TOLIMA

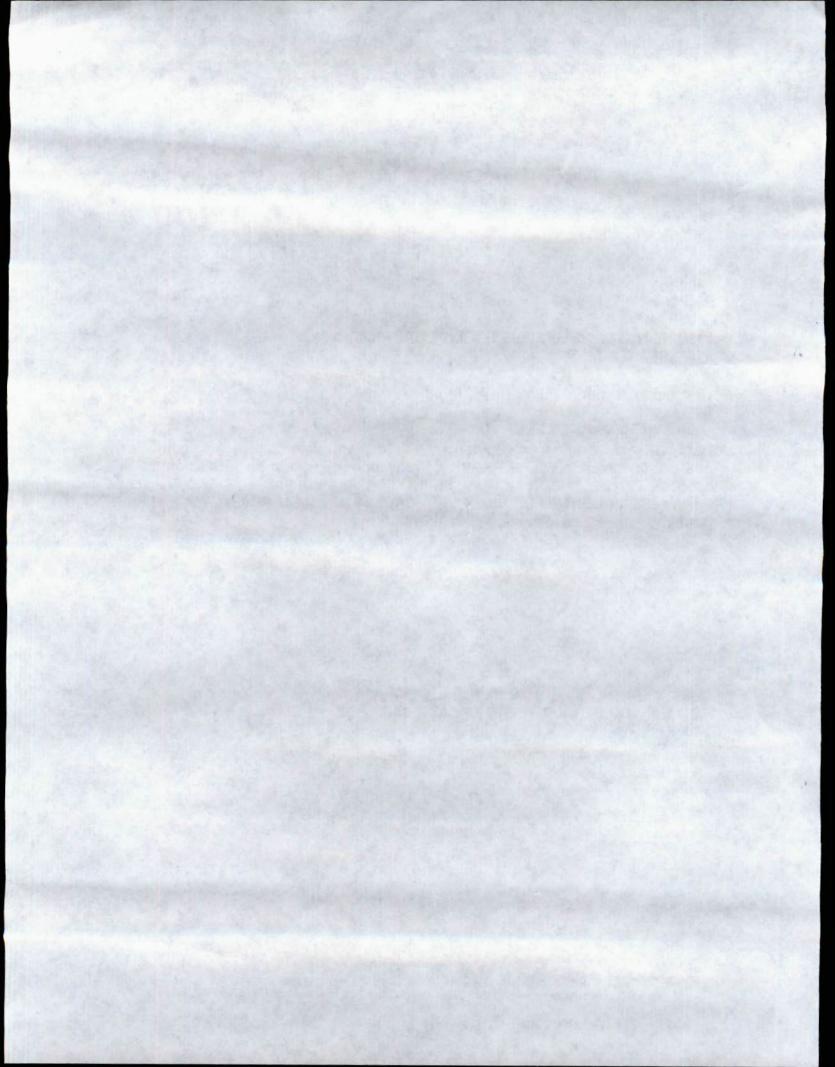
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73868 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
TranscribióELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2 7 DIC 2017

73868 Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46766 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga OILTRANS S.A.S. identificada con NIT. 9004061780.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE **AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46766 del 9 de septiembre de 2016ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa OILTRANS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0169264 del 25 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 591, que indica Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 560, esto es, Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado electronicamente el 13 de septiembre de 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46766 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OILTRANS S.A.S. identificada con NIT. 9004061780.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0169264 del 25 de mayo de 2016.
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

2

73868

2 7 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46766 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OILTRANS S.A.S. identificada con NIT. 9004061780.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 0169264 del 25 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OILTRANS S.A.S. identificada con NIT. 9004061780, ubicada en la KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES, de la ciudad de IBAGUE - TOLIMA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

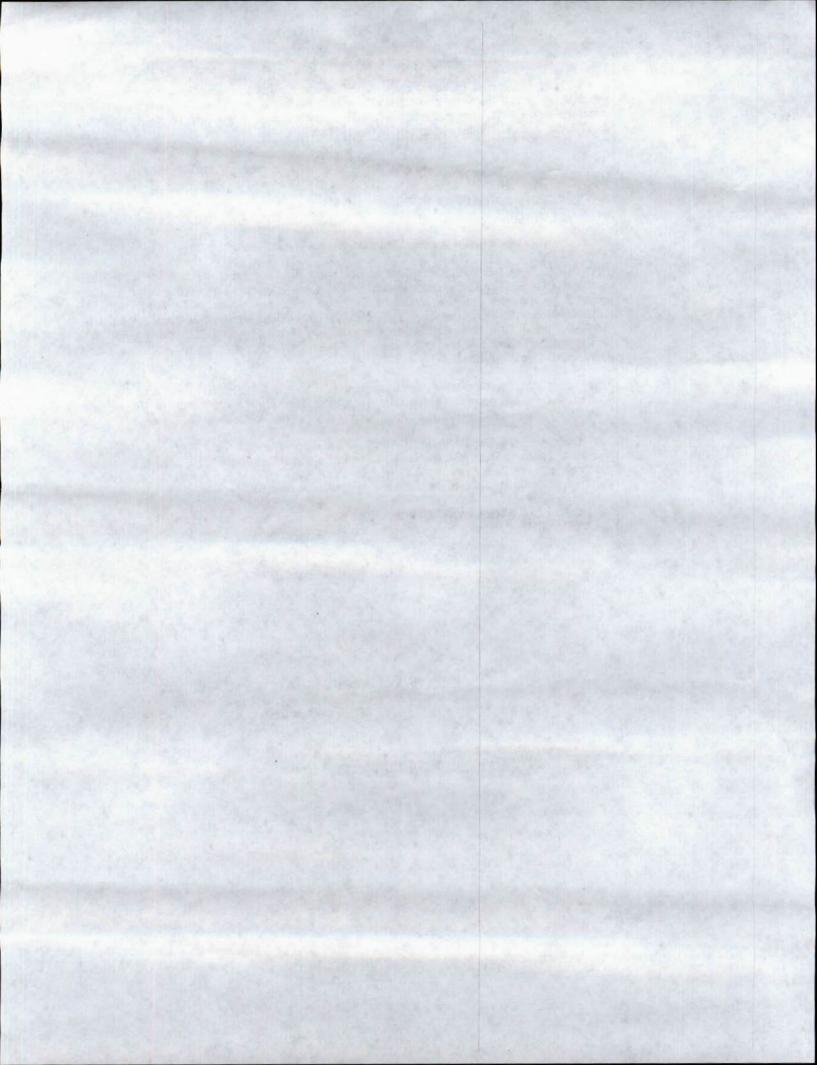
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OILTRANS S.A.S., identificada con NIT. 9004061780, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 DIE 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel — Abogada contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



Consultas Estadísticas Vaedurias Servicios Virtuales

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social OILTRANS SAS Sigla Cámara de Comercio IBAGUE Número de Matrícula 0000260035 Identificación NIT 900406178 - 0 Último Año Renovado 2016 Fecha Renovación 20170331 Fecha de Matrícula 20150826 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Categoria de la Matricula

Total Activos 8118588088.00 Utilidad/Perdida Neta 14967489.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 15.00 Afiliado

#### **Actividades Económicas**

- \* 4923 Transporte de carga por carretera
- \* 5229 Otras actividades complementarias al transporte

#### Información de Contacto

Municipio Comercial IBAGUE / TOLIMA

KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES Dirección Comercial

Teléfono Comercial 6317550 Municipio Fiscal IBAGUE / TOLIMA

Dirección Fiscal KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES

Teléfono Fiscal 6317550

Correo Electrónico gerencia.oiltrans@gmail.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Id.	Número Identificación		Razón Social	Cámara de Comercio RM		Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
		OILTRANS	Action 1981	IBAGUE		Establecimiento				
				Página 1	de 1				A	-2.2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Morcantil

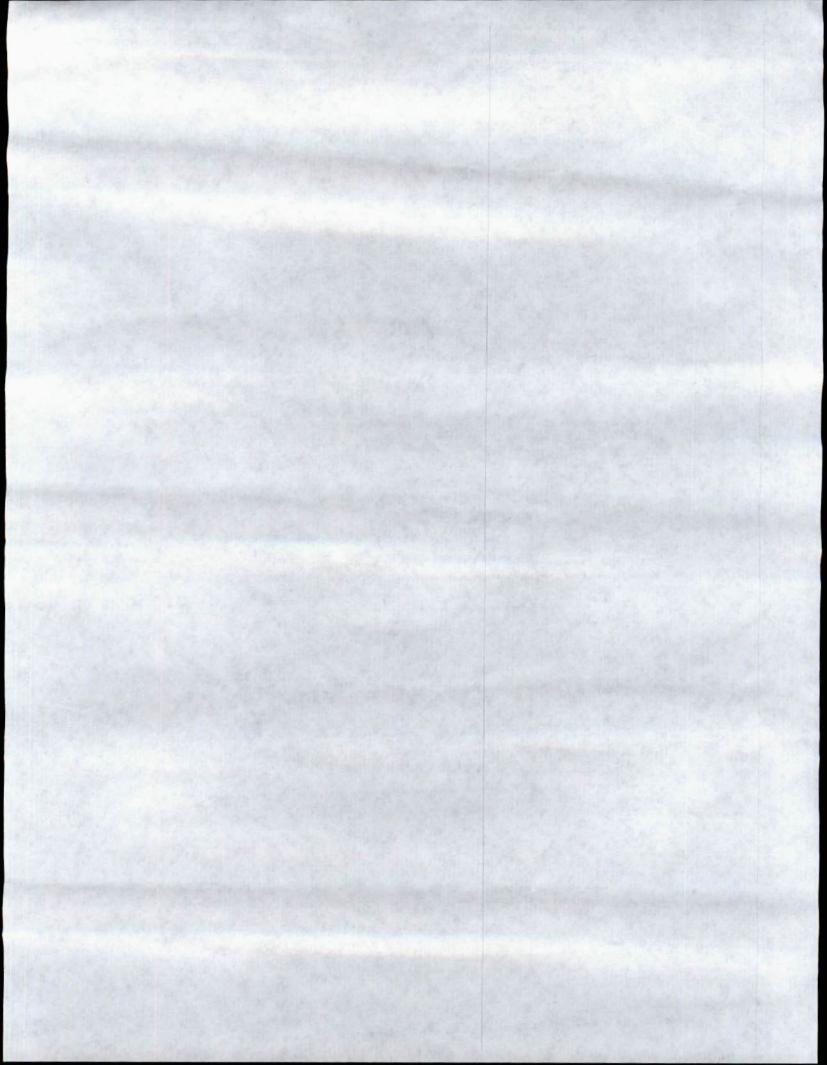
Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreavalcarcei



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia







### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501747111



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
OILTRANS S.A.S.
KILOMETRO 22 VIA IBAGUE ESPINAL BARRIO BUENOS AIRES
IBAGUE - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

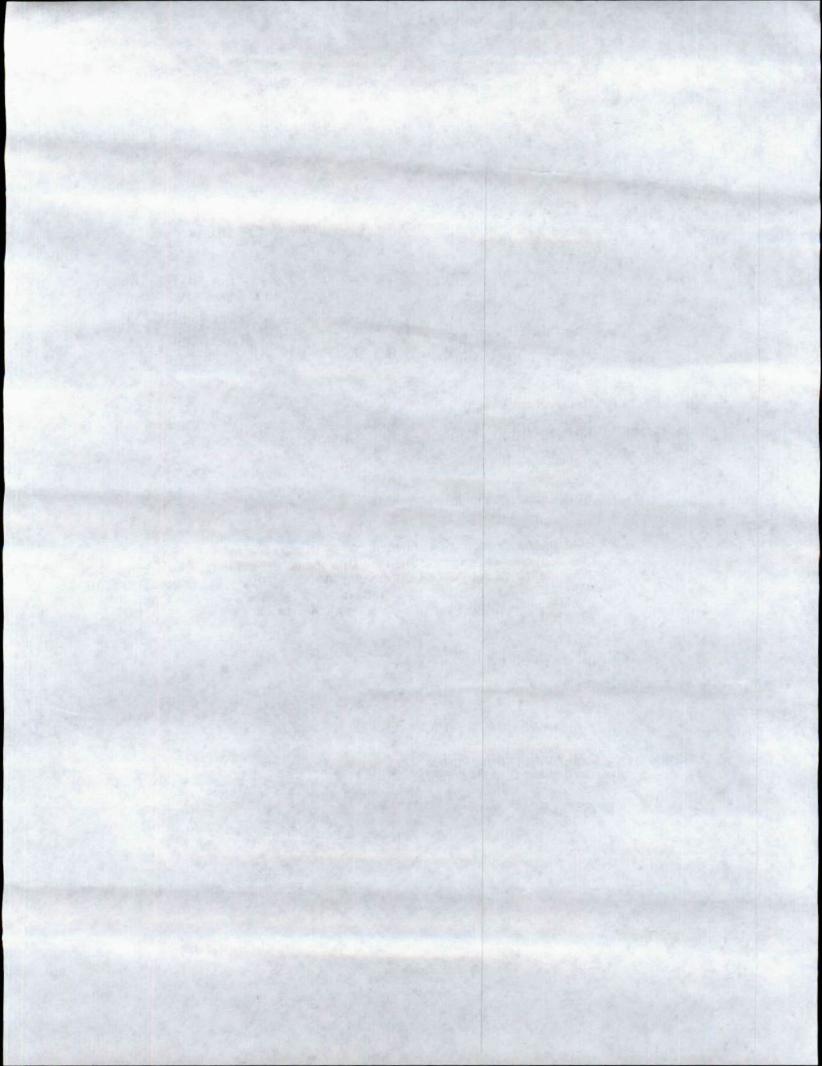
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73868 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia







Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código % s al:111311395 Envio:RNE84121775CO

## DESTINATARIO Nombre/ Razón Zocial: OILTRANS S.A.S.

Dirección:KILOMETRO 22 VIA IBAGUE ESPINAL BARRIO BUENOS AIRES

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 09/01/2018 15:47:55 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

